

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), ocho de marzo de dos mil veintidós.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación hecha por la parte demandante, para lo cual se,

CONSIDERA:

El artículo 461 del C. G. del P., establece respecto de la terminación del proceso ejecutivo por pago, que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como quiera que el ejecutante, por intermedio de su mandataria judicial, en escrito presentado el 3 de marzo del año en curso, solicitó “...se dé por Terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación...” y que la petición se encuentra presentada conforme lo dispone el artículo 461 del C. G. del P., ha de atenderse el pedimento formulado, ordenando como consecuencia de ello la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes. Ofíciase.

TERCERO: En cuanto a la entrega de dineros retenidos precise el solicitante a quién solicita los mismos sean entregados.

Notifíquese, cúmplase y archívese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

***Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito***

Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d78bd19cd71176b63a4663d227ee9ef09e187a155cc857f1e911de7b220ab874
Documento generado en 08/03/2022 02:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>